



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00484-00

CONSIDERACIONES:

Encuentra el despacho que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los Art. 82, siguientes y 375 del Código General del Proceso; 2512 del Código Civil, y demás normas concordantes, razón por la que habrá de admitirse la misma. Lo anterior, pese a que no se envió la copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, teniendo en cuenta que se decretará medida previa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por DIANA CAROLINA CARDONA MESA en contra de LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la que se le impartirá el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Se ordena EMPLAZAR a todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. Por consiguiente, el Despacho insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego de lo cual, se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hay lugar (inc. 5º y 6º y párrafo 1º art. 108 del C.G.P.).

TERCERO: Se ORDENA la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-697170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Se ORDENA OFICIAR a: la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, según lo prescrito en el inciso 2º numeral 6º art. 375 ibídem.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del siguiente enlace

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ERP4rfSARtxNh-7MyLI6iFoBxRwTgXGU1rF1IPXAmuA0Tw?e=2ZArIk](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERP4rfSARtxNh-7MyLI6iFoBxRwTgXGU1rF1IPXAmuA0Tw?e=2ZArIk)

A la Agencia Nacional de Tierras, a través del siguiente enlace

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EeFqTZE-6vhKvUVjiJQD6jQBagLPFunrVnLtTMj2q0Touw?e=abEk6x](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeFqTZE-6vhKvUVjiJQD6jQBagLPFunrVnLtTMj2q0Touw?e=abEk6x)

A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a través del siguiente enlace

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ETbg1k5jXBVDmuPahOFPJ4ABRWyNyfTL7pt\\_pY8pRXckjQ?e=GbFVvb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETbg1k5jXBVDmuPahOFPJ4ABRWyNyfTL7pt_pY8pRXckjQ?e=GbFVvb)

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a través del siguiente enlace

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EZmqCrQJI\\_9AjVB1BouvNWcB99sVb0UHpR9a9BpanHb4JQ?e=ybGBmv](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZmqCrQJI_9AjVB1BouvNWcB99sVb0UHpR9a9BpanHb4JQ?e=ybGBmv)

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 23 de julio de 2021 en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

QUINTO: Se ORDENA la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; por lo que se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a los literales a) al g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, consignando los datos allí indicados y el mismo deberá permanecer instalado en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373, id., para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

SEXTO: Una vez acreditada por parte de la autoridad competente, la inscripción de la demanda ordenada en el numeral tercero, y allegado el registro fotográfico requerido, se procederá a la inclusión del contenido del aviso anteriormente citado, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia implementado por el Consejo Superior de la Judicatura y por un término de un (01) mes.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada DANIELA VARGAS MARÍN, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 118  
fijado hoy 15 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fd23a7e30ee1b760157683dc39418d5544541e43f85470a77e739ccd855e80**  
Documento generado en 14/07/2021 12:34:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>